



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2650-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/06/2017
Hora:	14:00:12.9...
Folios:	4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

## CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0451 del 24 de abril de 2017, se inició el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.362, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, vinculado al Nit. 70.900.362-8, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, en beneficio del predio con FMI 018-152280, ubicado en zona urbana del Municipio de Marinilla.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**.

Que la Corporación evaluó la información presentada, y de visita realizada el día 10 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se elaboró Informe Técnico N° 112-0576 del 25 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

## 4. CONCLUSIONES:

- *La Estación de Servicio Terpel - Marinilla, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado Municipal, razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por la operación rutinaria de lavado, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible, adicionalmente cuando ocurren precipitaciones, cuyo tratamiento se realiza en 01 trampa de grasas.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual contiene entre otros aspectos: identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción, control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en la Estación.*
- *El Plan de Contingencia para el Manejo de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, presentado para la Estación de Servicios, incluye entre otros aspectos: objetivo general y específicos, alcance, Plan Estratégico: identificación y calificación de las amenazas, Capacidad de respuesta —recursos del plan de contingencias, Plan operativo y de evacuación, brindando elementos necesarios para disminuir los riesgos y afrontar dichos eventos, por lo cual se considera factible su aprobación.*



- *Para el presente trámite, el usuario remite un informe de caracterización presuntiva, cuyos resultados fueron comparados con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, sin embargo, estos deben ser analizados bajo la luz de lo señalado en la Resolución No 631 de 2015 (Sector actividades de hidrocarburos Capítulo VIII parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domésticas — ArnD al alcantarillado público).*
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

“{...}”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *ibídem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0576 del 25 de mayo de 2017, se procede a definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIOS TERPEL MARINILLA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.362, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA** con Nit 70.900.362-8, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domesticas generadas en el predio identificado con FMI 018-152280 ubicado en zona urbana Calle 27 No 36-03 del Municipio de Marinilla.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, bajo las siguientes características:

El Sistema de pre-tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite, se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de pre-tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: <u>x</u>	Primario: <u>   </u>	Secundario: <u>   </u>	Terciario: <u>   </u>	Otros: Cual?: <u>   </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)						
Trampa de grasas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Trampa de grasas (Zona de islas)		-75	20	22.4	06	10	16	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	<p>Se encuentra localizada a un costado de la isla, está conformada por tres compartimentos (fabricada en concreto), el primero con tubería de entrada PVC-S 4" por donde ingresan las aguas residuales provenientes del lavado de las islas, dicho efluente pasa al segundo compartimiento mediante dos tuberías de PVC-S 4", de igual manera al tercer y último compartimiento del cual se realiza la descarga en tubería de PVC-S de 4", hacia la red de alcantarillado.</p> <p>Evaluación hidráulica trampa de grasas:</p> <p>Caudal trampa grasas: para efectos de la simulación hidráulica de la unidad de Trampa Grasas, se tuvo en cuenta los parámetros contenidos dentro del RAS/ 2000 y las especificaciones técnicas para trampa grasas expedidas por el CEPIS.</p> <p>Caudal para lavado de islas: 0,23 L/s</p> <p>Caudal proveniente de la precipitación: 0,01 L/s</p> <p>Caudal excedente por derrame de combustible (ocasional): 0,23 L/s</p> <p>Evaluación de parámetros:</p> <p>Caudal de diseño: 3,53 L/s, Ancho: 0,50m. Largo: 1,27m. Profundidad: 1,40m. Diámetro de entrada y salida: 100mm. Tiempo de retención: 03 minutos. Velocidad ascensional: 7,78mm/s</p>						
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente son entregados a una empresa externa						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarge	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas de Servicios Públicos de San José de La Marinilla ESP	Q (L/s): 3,53	No doméstico	Intermitente	Indeterminados, ya que no se cuenta con un flujo constante de y es afectado por la precipitación		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	22,3	06	10	16,2



**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual a la unidad de pre-tratamiento (trampa de grasas), en caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015.
2. Allegar soportes y evidencias, con cada informe de caracterización o de forma anual, de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencias que contenga:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Procedimiento aprobado.
  - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
4. Realizar un seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*



*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.*

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Contar con los procedimientos detallados en las instalaciones, para la atención de derrames, acorde con el tipo de sustancia derramada.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Verificar que la empresa transportadora con que contrate en caso de transporte de sustancias nocivas (de terceros), cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
7. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare, y, el POT Municipal, para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar, en particular lo señalado en el Certificado de Ubicación para Establecimientos emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Local del Municipio de Marinilla.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**, que de requerirse ajustes, modificaciones, o, cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se desarrolla la actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARINILLA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: David Baena R. Fecha: 30 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico  
Reviso: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 15.04.1037  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos

